

cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 2006, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 12495, apartado 2, séptima línea, donde dice: «el coste de la banda de la banda...», debe decir: «el coste de la banda...».

En la página 12498, en el apartado 6, donde dice: «Los costes de logística tomarán los siguientes valores...», debe decir: «Los costes de logística en el año 2006 tomarán los siguientes valores...».

En la página 12499, primer párrafo, donde dice: «5. Los costes de combustible...», debe decir: «7. Los costes de combustible...».

**9085** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los

sistemas insulares y extrapeninsulares, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 77, de 31 de marzo de 2006, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 12563, apartado 3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «cada grupo, serán el 1,5% ...», debe decir: «cada grupo de carbón, fuel y ciclo combinado serán el 1,5% ...».

En la página 12567, tercer párrafo, apartado 2, segunda, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... Para la determinación de las inversiones adicionales que tengan el carácter de recurrentes de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, se reconocerán ...», debe decir: «... Para la determinación de los gastos que tengan el carácter de recurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se reconocerán ...».

En la página 12567, quinto párrafo, apartado 4, decimocuarta línea, donde dice: «acceso y energía de clientes en mercado, y el déficit provisional liquidado para estos ...», debe decir: «acceso y energía de clientes en mercado, los importes que en su caso hayan sido percibidos con carácter provisional con cargo a las actividades reguladas y el déficit provisional liquidado para estos ...».

En la página 12571, en el anexo III, donde dice: «1.1 Grupos con entrada en explotación...», debe decir: «1. Grupos con entrada en explotación ...».

En la página 12575, en el primer cuadro del apartado 1.1 del anexo IV, Gesageneracion-Sistema Baleares, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	0,345	0,133	0,133	0,132	0,132
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	0,201	0,078	0,078	0,077	0,077
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	0,201	0,078	0,078	0,077	0,077
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	0,201	0,078	0,078	0,077	0,077
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	0,201	0,078	0,078	0,077	0,077
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	0,155	0,060	0,060	0,059	0,059
SAN JUAN DE DIOS 3 (2)	FUEL 3	F	0,657	0,254	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 4 (2)	FUEL 4	F	0,657	0,254	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 5 (2)	FUEL 5	F	0,836	0,323	0,000	0,000	0,000
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 1	TG	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	0,366	0,174	0,163	0,150	0,130
SON MOLINAS 5	TURBINA GAS 4	TG	0,366	0,175	0,164	0,151	0,136
<b>TOTAL</b> .....			<b>89,865</b>	<b>76,077</b>	<b>64,649</b>	<b>58,899</b>	<b>56,695»</b>

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	0,345	0,135	0,135	0,134	0,134
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	0,201	0,079	0,079	0,078	0,078
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	0,155	0,061	0,060	0,060	0,060
SAN JUAN DE DIOS 3 (2)	FUEL 3	F	0,657	0,257	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 4 (2)	FUEL 4	F	0,657	0,257	0,000	0,000	0,000
SAN JUAN DE DIOS 5 (2)	FUEL 5	F	0,836	0,328	0,000	0,000	0,000

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
SON MOLINAS 1	TURBINA GAS 1	TG	0,003	0,001	0,001	0,001	0,000
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	0,366	0,174	0,163	0,150	0,131
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 4	TG	0,366	0,175	0,164	0,151	0,136
TOTAL .....			89,865	76,095	64,655	58,906	56,702»

En la página 12576, en el segundo cuadro del apartado 1.1 del anexo IV, Unelco Generación-Sistema Canarias, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	0,764	0,295	0,295	0,293	0,293
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	0,264	0,102	0,102	0,101	0,101
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	0,229	0,089	0,088	0,088	0,088
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	0,268	0,103	0,103	0,102	0,102
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	0,648	0,251	0,250	0,248	0,248
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	1,252	0,525	0,470	0,240	0,240
SALINAS,LAS 1	DIESEL 1	D	0,129	0,050	0,050	0,050	0,050
SALINAS,LAS 2	DIESEL 2	D	0,149	0,053	0,053	0,053	0,053
SALINAS,LAS 3	DIESEL 3	D	0,292	0,133	0,124	0,114	0,058
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	0,223	0,086	0,086	0,086	0,086
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	0,220	0,085	0,085	0,084	0,084
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	0,193	0,075	0,075	0,074	0,074
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	0,218	0,084	0,084	0,083	0,083
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	0,777	0,301	0,300	0,298	0,298
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	0,788	0,305	0,304	0,302	0,302
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	1,562	0,666	0,619	0,354	0,299
GUINCHOS,LOS 6	DIESEL 6	D	0,112	0,044	0,044	0,043	0,043
GUINCHOS,LOS 7	DIESEL 7	D	0,108	0,042	0,042	0,041	0,041
GUINCHOS,LOS 8	DIESEL 8	D	0,135	0,052	0,052	0,052	0,052
GUINCHOS,LOS 9	DIESEL 9	D	0,283	0,132	0,123	0,114	0,081
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	0,041	0,018	0,017	0,013	0,007
EL MULATO	HIDRÁULICA 1	H	0,061	0,028	0,027	0,018	0,023
TOTAL .....			130,613	104,522	99,698	90,497	87,098»

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	0,764	0,300	0,299	0,297	0,297
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	0,264	0,104	0,104	0,103	0,103
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	0,229	0,090	0,090	0,089	0,089
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	0,268	0,105	0,105	0,104	0,104
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	0,648	0,254	0,254	0,252	0,252
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	1,252	0,525	0,470	0,243	0,243
SALINAS,LAS 1	DIESEL 1	D	0,129	0,051	0,051	0,050	0,050
SALINAS,LAS 2	DIESEL 2	D	0,149	0,054	0,054	0,054	0,054
SALINAS,LAS 3	DIESEL 3	D	0,292	0,133	0,124	0,114	0,061
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	0,223	0,088	0,087	0,087	0,087
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	0,220	0,086	0,086	0,086	0,086
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	0,193	0,076	0,076	0,075	0,075
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	0,218	0,085	0,085	0,085	0,085
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	0,777	0,305	0,304	0,302	0,302

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	0,788	0,309	0,309	0,306	0,306
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	1,562	0,666	0,619	0,354	0,303
GUINCHOS, LOS 6	DIESEL 6	D	0,112	0,044	0,044	0,044	0,044
GUINCHOS, LOS 7	DIESEL 7	D	0,108	0,042	0,042	0,042	0,042
GUINCHOS, LOS 8	DIESEL 8	D	0,135	0,053	0,053	0,052	0,052
GUINCHOS, LOS 9	DIESEL 9	D	0,283	0,132	0,123	0,114	0,082
LLANOS BLANCOS 9	DIESEL 7	D	0,041	0,018	0,017	0,013	0,008
EL MULATO	HIDRAULICA 1	H	0,061	0,028	0,027	0,024	0,023
<b>TOTAL</b> .....			<b>130,613</b>	<b>104,551</b>	<b>99,728</b>	<b>90,536</b>	<b>87,140»</b>

En la página 12577, en el tercer cuadro del apartado 1.1 del anexo IV, Endesa Generación-Sistemas Ceuta y Melilla, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
MELILLA 5	G-5	D	0,598	0,286	0,267	0,247	0,221
MELILLA 6	G-6	D	0,598	0,284	0,266	0,245	0,211
CEUTA 1	G-1	D	0,475	0,225	0,210	0,193	0,160
CEUTA 2	G-2	D	0,475	0,226	0,211	0,195	0,168
<b>TOTAL CEUTAY MELILLA</b> .....			<b>7,579</b>	<b>7,719</b>	<b>7,360</b>	<b>6,701</b>	<b>6,282»</b>

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	Millones de euros				
			RCIT <sub>i</sub>				
			2001	2002	2003	2004	2005
MELILLA 5	G-5	D	0,598	0,286	0,267	0,247	0,222
MELILLA 6	G-6	D	0,598	0,284	0,266	0,245	0,212
CEUTA 1	G-1	D	0,475	0,225	0,210	0,193	0,162
CEUTA 2	G-2	D	0,475	0,226	0,211	0,195	0,169
<b>TOTAL CEUTAY MELILLA</b> .....			<b>7,579</b>	<b>7,719</b>	<b>7,360</b>	<b>6,701</b>	<b>6,287»</b>

En la página 12851, en el primer cuadro del apartado 1.1 del anexo V, Gesa-Generación Sistema Baleares, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	34.234
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	11.391
IBIZA 3	SULZER 1	D	16.316
IBIZA 4	SULZER 2	D	16.316
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	10.845
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	10.845
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	10.845
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	10.845
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	5.130
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 1	TG	116
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	3.898
SON MOLINAS 5	TURBINA GAS 4	TG	3.898»

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
ALCUDIA 1	GRUPO 1	C	34.322
FORMENTERA 1	TURBINA GAS 1	TG	11.565
IBIZA 3	SULZER 1	D	16.842
IBIZA 4	SULZER 2	D	16.842
IBIZA 5	BURMEISTER 1	D	10.986
IBIZA 6	BURMEISTER 2	D	10.986
IBIZA 7	BURMEISTER 3	D	10.986
IBIZA 8	BURMEISTER 4	D	10.986
IBIZA 15	TURBINA GAS 2	TG	5.217
SON MOLINAS 1	TURBINA GAS 1	TG	0
SON MOLINAS 4	TURBINA GAS 3	TG	3.955
SON MOLINAS 5 (1)	TURBINA GAS 4	TG	3.955»

En la página 12582, en el segundo cuadro del apartado 1.1 del anexo V, Unelco Generación-Sistema Canarias, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	10.385
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	11.868
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	10.223
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	11.986
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	6.599
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	6.384
JINAMAR 7	GAS 1	TG	6.009
SALINAS,LAS 1	DIESEL 1	D	12.827
SALINAS,LAS 2	DIESEL 2	D	13.613
SALINAS,LAS 4	DIESEL 4	D	24.638
SALINAS,LAS 5	DIESEL 5	D	27.697
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	9.988
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	9.871
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	4.966
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	9.753
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	7.940
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	8.047
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	7.967
GUINCHOS,LOS 6	DIESEL 6	D	11.257
GUINCHOS,LOS 8	DIESEL 8	D	13.351»

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
JINAMAR 1	VAPOR 1	F	10.528
JINAMAR 2	DIESEL 1	D	11.986
JINAMAR 3	DIESEL 2	D	10.341
JINAMAR 4	DIESEL 3	D	12.103
JINAMAR 5	VAPOR 2	F	6.706
JINAMAR 6	VAPOR 3	F	6.491
JINAMAR 7	GAS 1	TG	6.236
SALINAS,LAS 1	DIESEL 1	D	13.089
SALINAS,LAS 2	DIESEL 2	D	13.874
SALINAS,LAS 4	DIESEL 4	D	24.799
SALINAS,LAS 5	DIESEL 5	D	27.858
CANDELARIA 3	DIESEL 1	D	10.106
CANDELARIA 4	DIESEL 2	D	9.988
CANDELARIA 5	GAS 3	TG	5.034
CANDELARIA 6	DIESEL 3	D	9.871
CANDELARIA 7	VAPOR 3	F	8.047
CANDELARIA 8	VAPOR 4	F	8.155
CANDELARIA 9	VAPOR 5	F	8.074
GUINCHOS,LOS 6	DIESEL 6	D	11.518
GUINCHOS,LOS 8	DIESEL 8	D	13.613»

En la página 12583, en el tercer cuadro del apartado 1.1 del anexo V, Endesa Generación-Sistemas Ceuta y Melilla, en las filas que se detallan a continuación, donde dice:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
MELILLA 5	G-5	D	21.321
MELILLA 6	G-6	D	21.321
CEUTA 1	G-1	D	16.981
CEUTA 2	G-2	D	16.981»

Debe decir:

«Grupo»	Denominación Registro	Tipo	EUROS/MW
			RCIT <sub>i</sub>
			2006
MELILLA 5	G-5	D	21.698
MELILLA 6	G-6	D	21.698
CEUTA 1	G-1	D	17.358
CEUTA 2	G-2	D	17.358»

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**9086**

*ORDEN PRE/1575/2006, de 19 de mayo, por la que se crea la Comisión Interministerial para la elaboración del informe previo a la aprobación de las órdenes ministeriales que se dicten de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, en materia de interceptación legal de las comunicaciones electrónicas.*

El Capítulo II del Título V del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, desarrolla el artículo 33 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones indicando el procedimiento que debe seguirse y las medidas que deberán adoptar los sujetos obligados en la interceptación de las comunicaciones electrónicas.

El referido reglamento obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el mismo a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria sexta que establece el plazo de un año para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Capítulo II del Título V relativo a la interceptación legal de las comunicaciones.

No obstante lo anterior, las obligaciones específicas derivadas de una concreta tecnología (telefonía fija, telefonía móvil, Internet u otras) entrarán en vigor en el plazo que, en su caso, establezca la orden ministerial correspondiente. Dicha orden se aprobará previo informe de una comisión en la que se integrarán representantes de los Ministerios afectados y de los operadores.

Dicha comisión tendrá por objeto informar las órdenes ministeriales correspondientes que se dicten de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria sexta del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril y tendrá carácter permanente.

En consecuencia, es necesaria la creación de una Comisión Interministerial que emita, con carácter previo a la aprobación de la orden ministerial correspondiente, el informe a que se refiere la citada disposición transitoria sexta. Dicho informe será preceptivo y no vinculante.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el informe del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información equivale a la audiencia a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo